

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2017

**SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL**

CONSIDERANDO:

Qué; El art. 238 de La Constitución de La República, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Qué; El art. 253 de La Constitución de La República, dispone que La Alcaldesa o Alcalde sea La máxima Autoridad Administrativa.

Qué; Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan La autonomía política, Administrativa y Financiera de Los Gobiernos Autónomos.

Qué; El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia Las facultades de Los Alcaldes o Alcaldesas, entre Los que se encuentran, en el caso La del Gobierno Autónomo Cantón Nobol, de Ejercer Las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos Los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar Las actividades de La Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de Los distintos Departamentos.

Qué; el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) establece Las atribuciones de Los Concejos Municipales, entre ellas, La facultad normativa en Las materias de su competencia, mediante La expedición de Ordenanzas Cantonales.

Qué; El art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece La potestad de Partición Administrativa, para regularizar barrios, en su circunscripción territorial, para Lo cual el Alcalde o Alcaldesa, a través de Los Órganos Administrativos de La Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer La potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas detallados en Los literales a, y siguientes del artículo citado;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuenta con La Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de La Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de terrenos Indiviso o Proindiviso ubicados en La Jurisdicción del Cantón Nobol, La cual fue promulgada y sancionada de

conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 15 de Junio del 2016.

Que, Moradores del Sector Buenos Aires - Santa Marta - Petrillo, Jurisdicción del Cantón Nobol, solicitaron la legalización de predios en los cuales se encuentran posesionados desde hace muchos años.

Que, Los Miembros del Concejo Municipal aprobaron el Informe de La Comisión Legislativa Municipal # 01-2017, en el cual se autorizó para que se continúe con el Proceso de Legalización solicitado por Los Moradores de Los Sector Buenos Aires- Santa Marta - Petrillo, como también que se dé el mismo trato a futuras peticiones análogas, al tema del que se trató en el Segundo Punto de La Sesión Ordinaria del Lunes 23 de Enero del 2017, entre estos a Los del Sector Buenos Aires- Santa Marta.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a la presente fecha se encuentra en el Proceso de Legalización, mediante la Ordenanza que Norma, La potestad de Partición Administrativa de Terrenos Ubicados en el Cantón Nobol, cuyos terrenos que se están legalizando se encuentran dentro del perímetro de la propiedad de la Comuna Petrillo, pero de acuerdo a la escritura pública de protocolización de la Resolución de Adjudicación y planos de la providencia emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 19 de Julio de 1990, en su parte resolutive entre otras cosas expresa que "se dejan a salvo los derechos....., de entre otros y terceras personas, siempre y cuando esos derechos hayan sido adquiridos mediante actos y contratos legalmente celebrados.

Que, La propiedad, materia de la partición y adjudicación administrativa, fue propiedad de la Sra. Juana de la Cruz Alcívar Arrata, el mismo que lo adquirió mediante compra venta que hicieron los Sres. Ángel Primitivo, Juan Sebastián y Luis Campuzano Ávila, según consta de la escritura autorizada ante el notario del Cantón Daule Sr. Cesar Leopoldo Espinoza, el 2 de Septiembre de 1941 reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nobol el 16 de Octubre del 2015 con el N° 254 del Registro de la Propiedad y anotado bajo el N°334 del Repertorio, cuyos linderos, medidas y superficies se encuentran descritos en el certificado emitido el 13 de Diciembre del 2016, por el Registrador de la Propiedad del Cantón Nobol.

Que, La Sra. Juana de la Cruz Alcívar Arrata falleció dejando como herederos entre otros a sus hijos los Sres. Elcie Noemi Alvarado Alcívar, Ulfelina Pilar Alvarado Alcívar y Leonardo Alonso Alvarado Alcívar, los mismos que tomaron posesión efectiva de los bienes dejados por la causante entre estos el lote de terreno materia de esta declaratoria de partición Administrativa; posición efectiva otorgada el 4 de Diciembre del 2015, por el Dr. Walter Ramón Velasco Alvarado, Notario Tercero del Cantón Durán, inscrita con el número 304 del registro de propiedad y anotado bajo el número 401, del Repertorio de fecha Nobol 10 de Diciembre del 2015, según se desprende del certificado emitido el 13 de Diciembre del 2016, por el Registrador de la Propiedad del Cantón Nobol.

Que, La suscrita Alcaldesa elevó una consulta a La Procuraduría General del Estado mediante Oficio # 136-ALC-GADMCN-013, con fecha 19 de junio del 2013, en el sentido de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, puede o no continuar con el proceso de legalización de Los predios que requiera hacerlo la entidad municipal, en base a La Ordenanza antes invocada, habiendo recibido como respuesta el oficio # 13871, de fecha 12 de julio del 2013, con el criterio Jurídico del Procurador General del Estado, el cual manifestó que se trata de una decisión administrativa.

Que, Con fecha 23 de Enero del 2017, emití La Resolución Administrativa No.- 003- 2017, de Partición y Adjudicación Administrativa, en la que se resolvió dar inicio a La Declaratoria de Partición Administrativa del bien inmueble signado con código catastral #092550510102626000, propiedad de Los herederos de La Sra. Juana de La Cruz Alcívar Arrata, Sres. Elcie Noemi Alvarado Alcívar, Ulfelina Pilar Alvarado Alcívar y Leonardo Alonso Alvarado Alcívar, quienes adquirieron mediante Posesión efectiva, debidamente inscrita en el registro de La propiedad, 10 de Diciembre del 2015 el mismo que está ubicado en el sector Buenos Aires - Santa Martha - Petrillo, jurisdicción del Cantón Nobol.

Que, La Jefa de Avalúos y Catastros Emite su informe definitivo, contenido en el Memorándum N° 031-AC-GADMCN-17 de fecha 24 de Febrero del 2017, el cual consta la nómina de Los beneficiarios de La de Partición y Adjudicación de Los Lotes del sector Buenos Aires- Santa Marta de Petrillo, Jurisdicción del Cantón Nobol.

Que, La Asamblea Nacional de La República del Ecuador aprobó La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014.

Que, el Art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014, sustituyó el art. 596 del COOTAD.

Que, La Administración Municipal dentro de este proceso ha dado cumplimiento a las disposiciones dispuestas al art. 596 Sustituido del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera general.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol mediante Ordenanza emitió, sancionó y promulgó La Ordenanza que Amplía el Perímetro Urbano de La ciudad Narcisca de Jesús, Área de expansión Urbana y Declara Centros Poblados del Área Rural a Los sectores Barrio Lindo, Colinas de Barrio Lindo, San Guillermo, incluyendo Las Lotizaciones La Primavera y Lotes al Daule del Cantón Nobol, en las sesiones de concejo de Los días Lunes 29 de junio y viernes 28 de septiembre del año 2015, en primera y segunda instancia respectivamente, la cual se encuentra publicado en la gaceta oficial Año 4 No. 5 del mes de Octubre del año 2015.

Que, Los Herederos de La Sra. Juana de La Cruz Alcívar Arrata, de manera libre y voluntaria y mediante escritura pública otorgada el 25 de Noviembre del año 2016, ante La Notaria del Cantón Nobol, Ab. Rosa Monserrate Cadena Indarte, renuncian de manera libre y voluntaria al cobro que les corresponda por La Declaratoria de Partición Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el art. 596 sustituido por el art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014, numerales 2, 3, 4, y 5, sobre el predio identificado con código catastral No. 092550510102626000.

Que.-Los Beneficiarios de la presente Resolución Administrativa, gozan de los derechos prescritos en el art. 486 literal e) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

**EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS QUE ME ENCUENTRO
INVESTIDA EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICION Y
ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA**

PRIMERO: Concedo la Adjudicación a favor de MÁRQUEZ MOLINA RAMÓN LEONARDO portador del Documento de Identidad # 0908614787, el Lote Número 5 con las siguientes singularizaciones:

Provincia.- Guayas

Cantón.- Nobol

Sector.- Buenos Aires - Santa Marta - Sector Petrillo del Cantón Nobol

Clave Catastral: # 092550510102660000

MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO

Por el Norte: Molina Campuzano Sara	Con 10.00 Mts.
Por el Sur: Calle Pública	Con 10.00 Mts.
Por el Este: Márquez Molina Eusebio	Con 20.00 Mts.
Por el Oeste: Alvarado Ubilla Hugo	Con 20.00 Mts.

Área Total: 200.00 M2.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de terrenos indiviso o proindiviso ubicados en la Jurisdicción del Cantón Nobol,

en su art. 16) Prohibición de Enajenar.- Los adjudicados de Los terrenos referidos en La presente Resolución Administrativa, no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de 10 años, sin excepción, por considerárselo patrimonio familiar, de conformidad a La disposición contenida en el numeral 5, segundo inciso del Art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publica en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa deberá ser Protocolizada en una Notaria e Inscrita en el Registro de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, a fin de que sirva como suficiente título de Dominio del Adjudicado.

CUARTO.- Notificar con La presente Resolución: a) MÁRQUEZ MOLINA RAMÓN LEONARDO portador del Documento de Identidad # 0908614787; b) Director Financiero; c) Procurador Síndico; d) Jefa de Avalúos y Catastros; e) Jefa de Rentas Municipales; f) Tesorería; g) Registrador de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol; y, h) Pagina web www.nobol.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de La Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a Los 21 días del mes de marzo del año 2017.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL